

puesta de esta beca la hará el Jurado de Empresa, quedando facultada la Empresa para aceptar o rechazar la propuesta, pero en todo caso la cantidad antes citada será destinada al fin para que se cite.

SECCIÓN TERCERA.—CLÁUSULAS ADICIONALES

Art. 43. *Repercusión en precios.* — Ambas representaciones convienen en que la aplicación de las cláusulas del Convenio, aun cuando producen un evidente aumento de los costos, no implicará un aumento de precio del producto manufacturado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado la zona denominada «Badajoz novena», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961 y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz novena», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y, posteriormente, se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Toril de Centeno», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 60 pertenencias, con el nombre de «Badajoz novena». Punto de partida un mojón de unos 30 centímetros de altura situado a unos 40 centímetros de la esquina más al Sur de la casa de Engorda, situada en el «Toril de Centeno», propiedad de doña Carmen Centeno, vecina de Alburquerque, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz duodécima». S. 14 grados 22 minutos E.

Al centro, puerta del corral casa de Ruiz. O. 15 grados 56 minutos N.

Al centro, caballete casa del Hito. O. 2 grados 53 minutos S.

Al Eje Cruz de San Blas. O. 18 grados 06 minutos S.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona y rectificación, igualmente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del citado mes y año.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado la zona denominada «Badajoz Octava», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Octava», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Pedro Negro», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 88 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Octava». Punto de partida, un mojón de mampostería de unos 30 centímetros de altura y a unos 30 centímetros de distancia de la esquina más al SO. del tinado de «Pedro Negro», sito en dicho paraje, propiedad de don Joaquín Gamero Uña, de Alburquerque, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al centro pararrayos central almena mayor castillo de Alburquerque. S. 38 grados 59 minutos O.

Al eje torre más alta castillo de Azagalá. E. 27 grados 19 minutos S.

Al centro pararrayos casa del Hito. S. 3 grados 94 minutos E.

Desde el punto de partida, en dirección E. 44 grados 80 minutos S. y a 300 metros se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección S. 44 grados 80 minutos O. y a 700 metros se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección O. 44 grados 80 minutos N. y a 400 metros se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección S. 44 grados 80 minutos O. y a 500 metros se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca, en dirección O. 44 grados 80 minutos N. y a 200 metros se colocará la quinta estaca.

De la quinta estaca, en dirección N. 44 grados 80 minutos E. y a 1.200 metros se colocará la sexta estaca.

De la sexta estaca, en dirección E. 44 grados 80 minutos S. y a 600 metros se colocará la séptima estaca.

De la séptima estaca, en dirección S. 44 grados 80 minutos O. y a 600 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jambina, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jambina, provincia de Zamora, y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoy Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el Proyecto de Clasificación con base en la información testimonial realizada por el Ayuntamiento en 6 de diciembre de 1962, y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Aeronáutico Inspección del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 19 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos respecto a que la